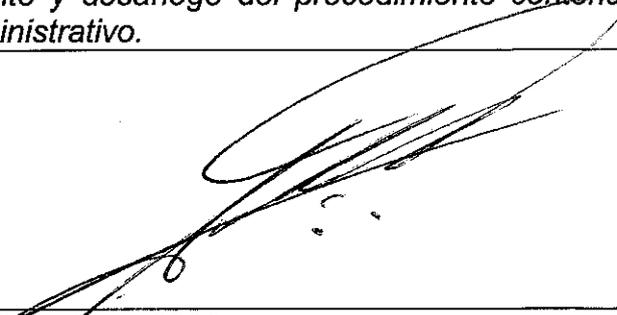


Leyenda de clasificación en modalidad de confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Expediente 407/2019/3^a-III (Recurso de Reclamación)
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de junio de 2020 ACT/CT/SE/04/24/06/2020



RECLAMANTE:

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

MAGISTRADO:

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARDOQUEO CALDERÓN FERNÁNDEZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,
A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA que **CONFIRMA** el auto de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, dictado por esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en el que se desechó la demanda de la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, por carecer de competencia este órgano jurisdiccional para conocer y resolver del asunto.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Mediante escrito presentado en fecha cinco de junio del año en curso, ante la oficialía de partes común de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, promovió juicio

contencioso administrativo en contra del cambio de adscripción contenido en el oficio número SSP/DGTE/DA/RH/151-MAY/2019 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director General de Transporte del Estado de Veracruz.

1.2. En fecha siete de junio de dos mil diecinueve esta Tercera Sala, emitió un auto en el cual determinó desechar la demanda por incompetencia de la misma para conocer y resolver del asunto de mérito, lo anterior al haber estimado que el acto impugnado es de carácter laboral.

1.3. En contra del acuerdo anterior, la parte actora interpuso recurso de reclamación, el cual una vez substanciado se turnó para resolver, lo que se hace con base en las consideraciones siguientes:

2. COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es legalmente competente para resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 24, fracción XII, 34, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, 336, fracción I, 337 y 338, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

3. PROCEDENCIA, LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

El recurso de reclamación que por esta vía se resuelve, reúne el requisito de procedencia previsto en el numeral 338 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse interpuesto en contra de un acuerdo mediante el cual se desechó la demanda interpuesta por la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por**



tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, recurso que se promovió por parte legítima como lo es la accionante y dentro del plazo que para tal efecto prevé el artículo 339 del código en cita.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso.

La reclamante señaló de forma medular que el auto recurrido le irrogaba agravio, toda vez que el acto impugnado es de carácter administrativo y no laboral, pues menciona que tiene su origen en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por lo que al desechar la demanda se vulnera el artículo 2, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el cual contiene la definición de acto administrativo.

4.2 Problema jurídico a resolver.

Determinar si el acto impugnado señalado en la demanda emitida por la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** es de naturaleza administrativa, susceptible de ser conocido por esta Sala.

5. ESTUDIO DEL AGRAVIO HECHO VALER

El acto impugnado en la demanda emitida por la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, no es de naturaleza administrativa, por lo que esta Sala no cuenta**

con la competencia para conocer y resolver del asunto en ella previsto.

Para explicar la determinación anunciada, resulta importante señalar que la recurrente manifiesta que esta Sala contrario a lo determinado en el acuerdo que por esta vía controvierte, sí es competente para conocer y resolver el acto que señaló como impugnado en su demandada, el cual consiste en el cambio de adscripción contenido en el oficio número SSP/DGTE/DA/RH/151-MAY/2019 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Lo expuesto, argumenta que encuentra sustento debido a que el acto tiene su origen en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo, a consideración de esta Sala Unitaria dicha manifestación resulta infundada, tal y como se expondrá en el presente apartado.

Con el fin de resolver el problema jurídico a estudio, es importante puntualizar que la actora en el hecho marcado con el número uno de su demanda manifiesta que es empleada de la Secretaría de Seguridad Pública, adscrita a la Dirección General de Transporte Público, desempeñando el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la oficina de capacitación para licencias tipo "A", en esta ciudad capital, supuesto que también acredita con la copia certificada de su identificación oficial.¹

Ahora bien, del estudio impuesto al acto que pretende impugnar la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, se observa que fue emitido además de los ordenamientos legales que refiere con fundamento en las cláusulas 58, fracción I y 59 fracción I y XIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, además que el cambio de su adscripción es para desarrollar actividades

¹ Visible a foja 11 de autos.



administrativas relacionadas con la impartición de cursos de capacitación de licencias tipo “A” contenido en el oficio SSP/DGTE/DA/RH/151-MAY/2019 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve², emitido por el Director General de Transporte del Estado.

En este sentido se tiene que la actora desempeña actividades administrativas y no operativas como las que realizan los miembros de las Instituciones Policiacas, siendo que en relación únicamente con éstos últimos, este órgano jurisdiccional cuenta con la competencia para conocer de los actos que establece la fracción IX del artículo 280 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Así mismo, es claro que para conocer y resolver sobre la forma en que se determinó cambiar de adscripción a la hoy recurrente, se tendría que realizar el estudio y la aplicación de normativa sobre la cual esta autoridad jurisdiccional no tiene potestad alguna, como lo son las las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Lo anterior es así, pues de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 29, fracción II, 100, 137, 139, 183, fracciones III y VIII de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz,³ compete al Tribunal Estatal de Conciliación y

²² Visible a foja 12 de autos.

³ ARTICULO 29.-Son obligaciones de los trabajadores:

I...

II.- Desempeñar sus labores con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus Jefes y a las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Condiciones Generales de Trabajo;

ARTÍCULO 100.-Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado a los trabajadores y de los acuerdos que fijen las Condiciones Generales de Trabajo, prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes:...

ARTÍCULO 137.-Las Condiciones Generales de Trabajo se extienden a todos los trabajadores que ampara esta Ley, que laboren para la misma Entidad Pública aunque no pertenezcan al Sindicato.

ARTÍCULO 139.-Las condiciones Generales de Trabajo surtirán sus efectos a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 183.-El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

I...

III.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre las Entidades Públicas y sus trabajadores;

VIII.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre los sindicatos de trabajadores de las Entidades Públicas y el Titular de éstas;

Arbitraje, conocer de los conflictos individuales que se susciten entre las Entidades Públicas y sus trabajadores y de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre los sindicatos de trabajadores de las Entidades Públicas y el Titular de éstas.

En las relatadas condiciones, si contrario a lo determinado en el auto recurrido se hubiera admitido la demanda, ello en nada beneficiaba a la promovente, pues al dictar la sentencia definitiva se hubiera decretado el sobreseimiento por incompetencia.

Resulta aplicable, al caso que nos ocupa la jurisprudencia de rubro: **“COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD.”**⁴

En este orden de ideas, es claro para quien el presente resuelve que en el auto de fecha siete de junio de la presente anualidad, se estableció y determinó en forma correcta que el acto señalado como impugnado por la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, es un acto de naturaleza laboral y no administrativa, por lo que fue correcto el desechamiento de la demanda aplicando la fracción I del numeral 289 en relación con el 297, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁴ 2010247. VII.2o.T.7 L (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Pág. 3834.

5. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En conclusión, al resultar ineficaces las manifestaciones que en vía de agravio emite el recurrente lo procedente es **CONFIRMAR** el acuerdo de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, dictado por esta Tercera Sala dentro del juicio contencioso administrativo 407/2019/3ª-III.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el acuerdo de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, dictado por esta Tercera Sala dentro del juicio contencioso administrativo 407/2019/3ª-III, en virtud de las consideraciones y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora.

TERCERO. Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **LICENCIADA EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS.